

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

71

MADRID NÚMERO 87

EDICTO

En el presente procedimiento de ordinario número 126 de 2010, seguido a instancias de “Dutilh Abogados, Sociedad Limitada Profesional”, frente a “Cioter, Sociedad Limitada”, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 158 de 2011

En nombre de Su Majestad el Rey, en Madrid, a 8 de junio de 2011.—Vistos por la ilustrísima señora doña Carmen Pérez Guijo, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia número 87 de Madrid, los autos de juicio ordinario seguidos ante este Juzgado bajo el número 126 de 2010, por reclamación de cantidad, son partes en este procedimiento: la entidad “Dutilh Abogados, Sociedad Limitada Profesional”, con domicilio social en Madrid y con cédula de identificación fiscal número B-83870428, asistida de letrado señor Nebril Fernández y representada por el procurador señor Argos Linares, como demandante; contra la entidad “Cioter, Sociedad Limitada”, con domicilio social en Madrid y con cédula de identificación fiscal número B-80666597, como parte demandada en rebeldía. De todas ellas son datos de filiación quedan reflejados en autos.

Fallo

Debo estimar y estimo la demanda promovida por el procurador señor Argos Linares, en nombre y representación acreditada en la causa.

Debo condenar y condeno a la entidad “Cioter, Sociedad Limitada”, a que abone a la entidad “Dutilh Abogados, Sociedad Limitada Profesional”, la cantidad de 18.633,29 euros, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la demanda hasta esta sentencia, y desde la fecha de esta resolución incrementados en dos puntos hasta el completo pago, más las costas de este procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, con apercibimiento de los recursos que contra la misma proceden conforme al artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Recurso de apelación que habrá de interponerse previa constitución del depósito legal de 50 euros al tiempo de formalizarlo.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos principales y el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicha demandada “Cioter, Sociedad Limitada”, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a la misma.

En Madrid, a 13 de julio de 2011.—La secretaria (firmado).

(02/6.864/11)